



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 006/2021

A: Gerencias Regionales
Administraciones Aduaneras
Unidad de Servicio a Operadores
Concesionarios de Depósito Aduanero
Transportadores Internacionales
Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana
Operadores de Comercio Exterior

DE: Lic. Carola Cazón Fernandez
Gerente General a.i.
Aduana Nacional

REFERENCIA: Aplicación del Decreto Supremo N° 4438 de 30/12/2020.

FECHA: La Paz, 27 de enero de 2021

N° DE PÁGINAS: Tres (3) incluida ésta página.

De conformidad a lo establecido en el artículo 4 (DESPACHO ADUANERO) del Decreto Supremo N° 4438 de 30/12/2020, que autoriza a la Central de Abastecimientos y Suministros de Salud – CEASS efectuar el despacho aduanero bajo la modalidad de DESPACHO INMEDIATO para la importación de *vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos y equipamiento médico*, en atención a los procedimientos aduaneros vigentes aplicados en el SUMA y SIDUNEA++, las administraciones aduaneras interiores, de frontera y de aeropuerto, deberán considerar los siguientes aspectos a objeto de agilizar el despacho inmediato de las mercancías antes mencionadas:

1. Ingreso de mercancías

- Las administraciones aduaneras deberán autorizar el manifiesto de carga o efectuar el cierre de tránsito aduanero, en el plazo máximo de treinta (30) minutos computables a partir de la entrega de la documentación del medio de transporte.
- El concesionario de depósito aduanero deberá emitir el Parte de Recepción en un plazo máximo de una (1) hora, computable a partir de la autorización del manifiesto o cierre de tránsito aduanero; debiendo proporcionar el personal y

Página 1 de 3



Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 006/2021

medios que sean necesarios para la verificación de las mercancías arribadas y la emisión oportuna del parte de recepción.

2. Despacho aduanero (Despacho Inmediato)

- El declarante podrá presentar la declaración de importación (DIM o DUI) en la modalidad de despacho inmediato, antes de la autorización del manifiesto o cierre de tránsito aduanero o dentro las veinticuatro (24) horas computables a partir de la autorización del manifiesto o tránsito aduanero.
- El levante de las declaraciones de importación de *vacunas, pruebas diagnósticas, medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos y equipamiento médico*, correspondientes a la Central de Abastecimientos y Suministros de Salud – CEASS y sujetas a la modalidad de despacho inmediato, deberá ser autorizado una vez arribadas las mercancías y presentada la declaración de importación ante la administración aduanera de destino.

La atención del despacho inmediato por parte de personal de la Aduana Nacional y del concesionario de depósito aduanero deberá realizarse de manera continua hasta su conclusión con el levante de las mercancías y el retiro de las mismas del recinto aduanero.

- El concesionario de depósito aduanero deberá priorizar la atención del despacho inmediato y del retiro de las mercancías nacionalizadas señaladas en el inciso b) precedente, proporcionando oportunamente el personal y medios logísticos necesarios.

3. Regularización del despacho inmediato.

- La regularización de estos despachos inmediatos, conforme establece el Parágrafo II del artículo 4 del Decreto Supremo N° 4438 de 30/12/2020, se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, computables a partir de la fecha de aceptación de la declaración de importación.





Aduana Nacional

INSTRUCTIVO AN – GEGPC – I – N° 006/2021

A partir de la fecha, se deja sin efecto el Instructivo AN-GEGPC-I N° 003/2021 de 11/01/2021.

Las Gerencias Regionales y Administraciones Aduaneras, son responsables de supervisar la correcta aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.


Carla Cazón Fernández
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL



GG : CCF
GNN: MAFM/JVM
UEPNSGA: FCB
C.C.: Archivo
HR : DNPNC2021-3

